CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.10092921 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES (SANTANDER).

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** identificado con Nit. 890.201.235-6**,** a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 de Bucaramanga /Santander, actuando en su calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental, nombrada por el Señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decreto departamental No. 0006 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta No. 005 de 01 de enero de 2024, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento mediante decreto departamental No. 0041 del 30 de enero de 2025, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, **el MUNICIPIO DE MOGOTES (SANTANDER),** con Nit 890.205.632-5, representado por **LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL** identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.100.222.029 expedida en Mogotes, en su calidad de Alcaldesa y Representante Legal del municipio de Mogotes Santander de conformidad con el Acta de posesión del diecisiete (17) de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Mogotes, Santander, en ejercicio actual del cargo y facultada conforme lo dispone el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien afirma no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES : **A)** Que dentro del actual marco constitucional, art. 298, los Departamentos ejercen una importante función de coordinación y complementariedad de la acción municipal. **B)** Que dentro de los planes de desarrollo del DEPARTAMENTO se le concede especial importancia al MUNICIPIO como célula ejecutora de su progreso y en este sentido el Gobierno Departamental debe participar en la ejecución de programas que entrañan progreso económico y social. **C)** Que en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio departamental. **D)** Que El proyecto se encuentra inscrito, registrado y viabilizado en el Banco de programas y proyectos de inversión del Departamento, tal como consta en el Certificado de Banco de Proyectos del departamento de Santander de fecha 13 de agosto de 2026 con SSEPI 20250680000096 y BPIN 202500000030597; el cual se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental “Es tiempo de Santander 2024 – 2027” **E)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el aporte del DEPARTAMENTO según consta en el CDP No. 26002394 del 13 de agosto de 2026 y No. 26002395 del 13 de agosto de 2026, expedidos por la Dirección Técnica de Presupuesto. **F)** Que existe informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por el Jefe de la Oficina Gestora, donde se exponen los motivos por los cuales se debe proceder a realizar la presente contratación. **G)** Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por la Oficina Gestora, en cumplimiento de los principios de participación ciudadana, transparencia y publicidad que orientan la gestión contractual de las entidades estatales. **H)** Que el Departamento de Santander, junto con la Administración Municipal de Mogotes, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de articular esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros orientados a atender las necesidades de la población y promover el desarrollo integral del territorio, particularmente en lo relacionado con la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la prestación del servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del municipio. **I)** Que, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica entre las entidades territoriales, resulta procedente aunar esfuerzos entre el Departamento de Santander y el Municipio para la ejecución del proyecto de electrificación rural, de manera que se articulen los recursos y capacidades institucionales requeridos para el cumplimiento de los objetivos propuestos. **J)** Que, a la fecha, se encuentra vigente el Plan de Desarrollo Departamental “Es Tiempo de Santander” 2024 - 2027, adoptado mediante Ordenanza No. 007 del 31 de mayo de 2024, en el cual se contemplan objetivos, programas y acciones relacionados con el desarrollo territorial, la reducción de brechas sociales y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, encontrándose articulación con el proyecto de inversión objeto del presente convenio. **K)** Que, para el cumplimiento de los fines propuestos y atendiendo la necesidad identificada en el sector rural del Municipio de Mogotes, se requiere adelantar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para la ejecución del proyecto de electrificación rural, que comprende la construcción de redes de media y baja tensión, el montaje de transformadores y las instalaciones necesarias para la conexión de las viviendas beneficiarias, de conformidad con los estudios, diseños, presupuestos y demás documentos que soportan el proyecto. **L)** Que el proyecto de inversión objeto del presente convenio contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental “Es Tiempo de Santander” 2024 - 2027, adoptado mediante Ordenanza No. 007 del 31 de mayo de 2024, y responde a una necesidad pública previamente identificada, razón por la cual resulta pertinente y necesario articular las capacidades institucionales del Departamento de Santander y del Municipio de Mogotes para su ejecución. **M)** Que, en virtud de lo anterior, el Departamento de Santander y el Municipio consideran procedente aunar esfuerzos y celebrar un convenio interadministrativo, mediante el cual se establezcan las condiciones para la ejecución del proyecto de electrificación rural, de conformidad con las competencias de cada entidad, los recursos disponibles y las obligaciones que se definan en los documentos que hacen parte integral del convenio. **N)** Que, en consideración de lo expuesto, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la adecuada utilización de los recursos públicos y la atención efectiva de la necesidad identificada, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA- OBJETO:** El objeto del presente convenio es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN, MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA**

LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES". El alcance corresponde a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto aprobado por la Secretaría de Planeación Departamental y de conformidad con el siguiente presupuesto de cantidades y precios unitarios aproximadas, así como a las demás condiciones establecidas en los estudios previos, documentos que hacen parte integral del presente convenio:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
RED DE MEDIA TENSION			
1	**LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO MT**		
1,01	Replanteo de Línea M.T. Hasta 34.5 KV.	ML	1.889,00
2	**APOYOS MT**		
2,01	Suministro, transporte, hoyada, hincada y aplomada poste de fibra de vidrio 12 m - 750 Kg.	UND	2,00
2,02	Suministro, transporte, ahoyada, hincada y aplomada poste de fibra de vidrio 12 m - 1050 Kg.	UND	12,00
3	**VESTIDA/ARMADA POSTES MT**		
3,01	NC - RA2 - 406. Norma de construcción red aérea nivel de tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. Configuración ángulo	UND	1,00
3,02	NC - RA2 - 407. Norma de construcción red aérea nivel de tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. Configuración ángulo	UND	1,00
3,03	NC - RA2 - 408. Norma de construcción red aérea nivel de tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. Configuración retención	UND	4,00
3,04	NC - RA2 - 409. Norma de construcción red aérea nivel de tensión 13.2 kv bifásica (2f) vertical. Configuración terminal	UND	2,00
3,05	NC - RA2 - 503. norma de construcción red aérea nivel de tensión 13.2 kv hache (dos hilos). configuración retención con cruceta de 4500 mm	UND	2,00
3,06	NC - RA2 - 504. norma de construcción red aérea nivel de tensión 13.2 kv hache (dos hilos). configuración terminal con cruceta de 4500 mm	UND	1,00
3,07	Vestida de estructura existente para arranque de media tensión con cruce flojo en cable ecológico.	UND	4,00
4	**TENDIDO RED MT**		
4,01	Suministro, transporte e instalación de un conductor ACSR No 1/0 AWG. Para M.T. (Dos fases)	ML	1.983,45
4,02	Suministro, transporte e instalación de un cable de acero extrarresistente Ø3/8" para línea de guarda	ML	1.983,45
4,03	Suministro, transporte e instalación de amortiguador tipo stockbridge para cable No 1/0 AWG.	UND	18,00
5	**TEMPLETES MT**		
5,01	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete directo a tierra. Alta Tensión hasta 13.2 KV. (Ref estructura 1)	UND	15,00
5,02	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete directo a tierra. Alta Tensión hasta 13.2 KV. (Ref estructura 1) Linea Guarda	UND	11,00
6	**PUESTAS A TIERRA MT**		
6,01	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra. Alta tensión trifásica	UND	4,00
6,02	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra cable de guarda. Alta tensión trifásica	UND	8,00
7	**LEGALIZACIONES Y PAGOS OPERADOR**		
7,01	CERTIFICACION RETIE	UND	1,00
7,02	Pagos Legalización ante ESSA (recopilación de información de usuarios y legalización)	UND	33,00
7,03	Apertura y Cierre de puentes, operador de red.	UND	4,00
TOTAL RED DE MEDIA TENSION			
FUENTE DEPARTAMENTO			
RED DE BAJA TENSION			
8	**LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO BT**		
8,01	Replanteo red de Baja Tensión	ML	6.011,00
9	**APOYOS BT**		
9,01	Suministro, transporte, ahoyada, hincada y aplomada de poste de fibra de vidrio 8 m 510 Kg. Seccionado	UND	47,00
9,02	Suministro, transporte, ahoyada, hincada y aplomada de poste de fibra de vidrio 8 m 750 Kg. Seccionado	UND	7,00
10	**VESTIDA/ARMADA POSTES BT**		
10,01	Suministro, transporte e instalación de herrajes en poste o torrecilla estructura para percha un (1) hilo estructura - 625	UND	95,00
11	**TENDIDO RED BT**		
11,01	Suministro, transporte e instalación de cable triplex autosoportado 600 V de 2x2+2 AWG	ML	6.160,35

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
11,02	Suministro, transporte e instalación de cable duplex autosoportado 600 V de 1x2+2 AWG	ML	151,20
12	**TEMPLETES BT**		
12,01	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para templete directo a tierra. Baja tensión (Ref estructura 2)	UND	94,00
13	**PUESTAS A TIERRA BT**		
13,01	Suministro, transporte e instalación de herrajes y elementos para bajante a tierra. Baja tensión.	UND	32,00
TOTAL RED DE BAJA TENSION			
TRANSFORMACIÓN 13200/220/120 VOLTIOS			
14,00	**TRANSFORMADORES**		
14,01	Suministro, transporte e instalación de herrajes y protecciones para transformador monofásico (10, 15, 25 37.5 KVA) tipo 710 hasta 13.2 KV.	UND	5,00
14,02	Suministro, transporte e instalación de una caja corta circuito de 15 KV 100 A. 100 KV-BIL	UND	8,00
14,03	Suministro, transporte e instalación de un pararrayo de 10 o 12 KV 10 KA.	UND	8,00
14,04	Suministro, transporte e instalación de transformador monofásico 5 KVA 13.2 KV. Autoprotegido	UND	4,00
14,05	Suministro, transporte e instalación de transformador monofásico 10 KVA 13.2 KV. Autoprotegido	UND	1,00
14,06	Suministro, transporte e instalación de sistema de contrapeso para mejoramiento de resistividad de puestas a tierras para transformadores de distribución. (en cable de cobre)	UND	5,00
TOTAL TRANSFORMACIÓN 13200/220/120 VOLTIOS			
OTROS			
15,00	**ACOMETIDAS Y MEDIDORES**		
15,01	Suministro, transporte e instalación de cruce de acometida aérea para contador de medida directa monofásico bifilar cable concéntrico de 1x8+8 AWG, instalación de accesorios para acometida bifilar en cable concéntrico cobre aislado 2x8 AWG e instalación de un contador de medida directa monofásico bifilar de 5 (60) A.	UND	4,00
15,02	Suministro, transporte e instalación de cruce de acometida aérea para contador de medida directa monofásico bifilar cable concéntrico de 2x8+8 AWG, instalación de accesorios para acometida trifilar en cable concéntrico cobre aislado 3x8 AWG e instalación de un contador de medida directa monofásico trifilar de 5 (100) A.	UND	29,00
15,03	Instalaciones Internas que incluyan cuatro salidas de alumbrado y dos tomacorrientes. Se considera implementación de hasta 24 metros de tubería EMT de 1/2" y hasta 48 mts de cable AWG12 THHN	UND	33,00

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario intervenir la infraestructura eléctrica existente y ejecutar las obras requeridas para la ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el sector rural del Municipio de Mogotes, de conformidad con el proyecto de inversión presentado por el Municipio al Departamento de Santander. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es así como, el Departamento de Santander suministrará los recursos al municipio, y este último deberá adelantar la contratación de las obras correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** las mencionadas actividades son estimativas, pudiendo el Municipio mediante mayores o menores cantidades e ítem no previstos, ejecutar las correspondientes que sean necesarias de conformidad con el estado de la infraestructura; situación que previamente deberá ser informado al Departamento para su aprobación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las mayores o menores cantidades de obra y/o ítems no previstos aprobados dentro de la ejecución del Contrato de obra que superen el valor aportado por parte del Departamento de Santander serán asumidos por el Municipio. **PARAGFRAFO CUARTO:** El convenio tendrá un **Comité técnico y de seguimiento que** estará integrado por los supervisores y los funcionarios o contratistas de apoyo designados por las partes y tendrá las siguientes funciones: Revisar el avance técnico, financiero y contractual, Identificar riesgos y medidas correctivas. Coordinar actuaciones institucionales. Verificar permisos, servidumbres y trámites ante el operador. Revisar el cronograma. Verificar el estado de los pagos. Formular recomendaciones. Controlar el cumplimiento de los compromisos consignados en actas. Las actas del comité no podrán modificar objeto, valor, plazo, aportes u obligaciones. Las modificaciones deberán constar en documento suscrito por los representantes competentes. **SEGUNDA- VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO :** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es de **MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($1.525.732.386,92 M/CTE)** de los cuales el Departamento aportará **MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($1.525.732.386,92 M/CTE),** por su parte, el Municipio aportará la gestión necesaria para adelantar los procesos de contratación requeridos para la ejecución de la obra y la interventoría correspondiente. Así mismo, ejercerá las labores de supervisión y seguimiento necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos previstos en el presente convenio. **TERCERA-. DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición la suma de **MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS**

TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($1.525.732.386,92 M/CTE) dirigidos exclusivamente a la contratación de las obras e interventoría, enmarcadas en el proyecto de inversión objeto del convenio; que serán transferidos AL MUNICIPIO en su totalidad a la cuenta especial creada por este una vez sea certificada la creación de dicha cuenta, y una vez verificados los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, el MUNICIPIO gestionará los recursos necesarios para su finalización a satisfacción. **PARAGRAFO CUARTO**: Conforme el principio de anualidad destacado en el artículo 14[1] del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto en congruencia con las disposiciones de la Corte Constitucional que en Sentencia C-337 de 1993, sostuvo: "*Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto*[2]*,* el giro de los aportes se realizará en la presente vigencia fiscal 2026 de acuerdo con las condiciones y formas pactadas por las partes y hasta antes del 31 de diciembre de 2026 (prima esta última condición) so pena de vencer la disponibilidad presupuestal – CDP. **CUARTA-. CUENTA ESPECIAL:** El DEPARTAMENTO depositará los fondos que constituyen su aporte al presente convenio en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el MUNICIPIO a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO. **QUINTA- PLAZO**. El convenio tendrá un plazo de ejecución de **DIEZ (10) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Dentro de este plazo, el MUNICIPIO DE MOGOTES deberá incorporar los recursos a su presupuesto; adelantar los procesos de selección; celebrar, legalizar y ejecutar los contratos derivados de obra e interventoría; recibir las obras de electrificación rural; efectuar el cierre de los contratos derivados; y presentar al DEPARTAMENTO DE SANTANDER el informe final técnico, administrativo y financiero del convenio. Para efectos de planeación y seguimiento, el plazo se distribuirá de la siguiente manera: **a)** Hasta tres (3) meses para la incorporación de los recursos al presupuesto municipal y para adelantar los procesos de selección, adjudicación, celebración, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos derivados de obra e interventoría; **b)** Seis (6) meses para la ejecución de las obras de electrificación rural, así como de la respectiva interventoría, contados a partir de la suscripción de las correspondientes actas de inicio y de conformidad con el cronograma técnico aprobado; **c)** Hasta un (1) mes para el recibo de las obras de electrificación rural; la realización de las correcciones o ajustes que resulten necesarios; el cierre de los contratos derivados; la consolidación del balance técnico y financiero; el reintegro de los saldos y rendimientos financieros a que haya lugar; y la presentación del informe final del convenio. La ejecución de las obras no podrá iniciarse sin que el contrato de interventoría se encuentre perfeccionado, con sus requisitos de ejecución cumplidos y con el acta de inicio suscrita. El plazo de la interventoría deberá comprender, como mínimo, el plazo de ejecución de la obra y las actividades necesarias para su recibo, verificación y cierre. La distribución señalada constituye una herramienta de planeación y seguimiento y no autoriza la ampliación automática del plazo del convenio. Cualquier circunstancia que pueda afectar la terminación del proyecto dentro de los Diez (10) meses deberá ser informada oportunamente al DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Cuando resulte procedente modificar el plazo, la correspondiente modificación deberá estar debidamente justificada y ser formalizada por escrito por las partes antes de su vencimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Acta de inicio: En el acta de inicio se dejará constancia, como mínimo, de la fecha de suscripción, la fecha de inicio, el plazo y la fecha prevista de terminación del convenio, su valor, la aprobación de las garantías, la designación de los supervisores y los demás aspectos necesarios para el comienzo de su ejecución. **SEXTA-. DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN:** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO, serán dirimidas por la Secretaría de Infraestructura del Departamento y su equipo de trabajo. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - A. OBLIGACIONES COMUNES:** Las partes se obligan a: 1. Ejecutar sus compromisos de manera coordinada. 2. Mantener intercambio permanente de información. 3. Participar en los comités de seguimiento. 4. Informar cualquier circunstancia que pueda afectar plazo, costo, calidad o energización. 5. Adoptar oportunamente las medidas de su competencia. 6. Cumplir los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y publicidad. 7. Mantener actualizada la información en SECOP II. 8. Facilitar el control fiscal, disciplinario y ciudadano. 9. Proteger los datos personales y la información sometida a reserva legal. 10. Abstenerse de transferir o sustituir las competencias de la otra entidad. 11. Formalizar por escrito las modificaciones. 12. Gestionar la recepción,

[1] ARTÍCULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)"

[2] Sentencia C-337 de 1993. Corte Constitucional. REf. Exp. D-296. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. 19 de agosto de 1993.

legalización y energización de la infraestructura. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio se obliga a: 1. Destinar los recursos exclusivamente a la obra y la interventoría. 2. Abrir y mantener la cuenta especial. 3. Incorporar el aporte a su presupuesto. 4. Llevar contabilidad y registros separados. 5. Disponer del personal técnico, jurídico, financiero, presupuestal y administrativo. 6. Revisar integralmente los documentos técnicos antes de abrir los procesos derivados. 7. Abstenerse de iniciar procesos mientras existan inconsistencias sustanciales. 8. Gestionar predios, corredores, servidumbres, permisos y autorizaciones. 9. Gestionar las aprobaciones del operador de red. 10. Estructurar y adelantar los procesos de selección derivados. 11. Aplicar los documentos tipo cuando resulten jurídicamente obligatorios. 12. Publicar los procesos y contratos derivados en SECOP. 13. Evaluar, adjudicar, celebrar y legalizar los contratos. 14. Exigir y aprobar las garantías. 15. Designar la supervisión de la interventoría. 16. Ejercer control administrativo y financiero sobre los contratos derivados. 17. Verificar la actuación integral de la interventoría. 18. Abstenerse de realizar pagos sin autorización departamental. 19. Presentar completa y oportunamente las solicitudes de autorización. 20. Garantizar el cumplimiento de obligaciones laborales, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo. 21. Gestionar la socialización con comunidades y beneficiarios. 22. Proteger redes existentes, predios, vías y bienes de terceros. 23. Exigir el manejo y disposición autorizada de residuos. 24. Mantener actualizado el cronograma. 25. Informar al Departamento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cualquier circunstancia que afecte la ejecución. 26. Presentar los informes mensuales. 27. Gestionar pruebas, certificaciones RETIE y legalización de usuarios. 28. Gestionar el recibo y energización. 29. Formalizar la entrega al operador de red. 30. Custodiar la infraestructura hasta su entrega. 31. Hacer efectivas las garantías de los contratistas. 32. Reintegrar saldos, recursos no ejecutados y rendimientos. 33. Convocar y facilitar la actuación de las veedurías. 34. Mantener actualizado el expediente. 35. Elaborar las actas de los contratos derivados. 36. Acreditar la ejecución de sus aportes institucionales. 37. Presentar el informe final. 38. Cumplir las demás actuaciones que, dentro de sus competencias, resulten indispensables para la finalidad común. **PARAGRAFO:** El Municipio no será presentado como ejecutor material de la obra. La construcción corresponderá al contratista seleccionado en el respectivo contrato derivado de obra, sin perjuicio de la responsabilidad municipal por la gestión del proyecto. **C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: El Departamento se obliga a: 1. Efectuar el aporte financiero. 2. Verificar los requisitos del desembolso único. 3. Designar el supervisor. 4. Entregar los documentos técnicos bajo su custodia. 5. Ejercer supervisión técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable. 6. Controlar previamente la utilización del aporte. 7. Revisar las solicitudes de autorización de pagos. 8. Autorizar, observar o negar motivadamente cada solicitud. 9. Realizar verificaciones documentales y visitas. 10. Revisar los informes municipales. 11. Participar en el comité técnico. 12. Tramitar oportunamente las solicitudes de modificación, suspensión o prórroga. 13. Coordinar las actuaciones institucionales que le correspondan con el operador. 14. Solicitar y verificar el reintegro de recursos. 15. Mantener actualizado el expediente departamental. 16. Publicar los documentos que le correspondan en SECOP II. 17. Abstenerse de evaluar, adjudicar o administrar los contratos derivados. 18. Participar en el recibo final. 19. Verificar la legalización, energización y entrada en operación. 20. Cumplir las demás obligaciones propias de su competencia. **D. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA** La interventoría deberá verificar y certificar: 1. Las cantidades efectivamente ejecutadas. 2. La calidad de las obras. 3. El cumplimiento de las especificaciones. 4. La correspondencia de los precios. 5. La corrección de los cálculos. 6. La relación entre avance físico y financiero. 7. Las amortizaciones, retenciones y descuentos. 8. El cumplimiento laboral, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. 9. La vigencia de las garantías. 10. La procedencia de cada pago. 11. Las pruebas y certificaciones técnicas. 12. La corrección de las observaciones formuladas. 13.El estado de recibo, legalización y energización. La certificación de la interventoría será necesaria, pero no suficiente, para la autorización departamental. **OCTAVA-. CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **NOVENA-. DESTINACIÓN ESPECIFICA:** Los recursos aportados por **EL DEPARTAMENT**O se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera. **DÉCIMA-. RESTITUCIÓN DE FONDOS:** En el evento de no cumplimiento por parte del **MUNICIPIO** del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá éste restituir inmediatamente los fondos aportados por el DEPARTAMENTO de manera inmediata. El incumplimiento de esta obligación ameritará la imposición de clausula penal. **DECIMA PRIMERA-. PACTO DE CONOCIMIENTO Y DILIGENCIA:** los partícipes reconocen los deberes constitucionales que están asumiendo y la capacidad de cumplimiento de las partes. En consecuencia, se reconoce el interés superior que prima el convenio y se propenderá la mayor diligencia en su ejecución, dejando claro que se asumen las consecuencias jurídicas derivadas de cualquier incumplimiento que afecte la ejecución del convenio. **DECIMA SEGUNDA-. MULTAS:** Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos de **EL MUNICIPIO**, se causarán las siguientes multas: **1.** Por atraso o incumplimiento injustificado en el inicio de las actividades convenidas se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. **2.** Si **EL MUNICIPIO** no entrega la información completa que le solicite el supervisor del Departamento, que se relacione con el objeto del Convenio o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada requerimiento incumplido, hasta cuando **EL MUNICIPIO**, demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios del **MUNICIPIO** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que **EL MUNICIPIO**, reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 3.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa,

aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **Parágrafo 4.** Las multas solo podrán ser impuestas mientras se encuentre activo el plazo de ejecución del convenio, independientemente si este se hubiese suspendido. **Parágrafo 5.** Las multas podrán ser impuestas por **EL DEPARTAMENTO** mediante el procedimiento del Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, tal como expresa el Consejo de Estado en sentencia del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) Radicación 05001-23-33-000-2014-01205-01 (61294) para convenios interadministrativos. **Parágrafo 6.** Las multas así impuestas pueden hacerse efectivas directamente por la Administración, mediante i) descuento de los saldos a favor del contratista siempre que haya una cuenta pendiente por pagar a éste - compensación en términos del artículo 1714 C.C. – (si aplica) ; o ii) acudir a la compañía de seguros o garante con el fin de hacer efectivas las pólizas otorgadas para asegurar el riesgo de incumplimiento del contrato (si aplica); o iii) mediante cobro coactivo o judicial, esto es, bajo la habilitación de las entidades para el recaudo ejecutivo y forzado del monto de aquellas. **DECIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del **MUNICIPIO**, no subsanado en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del convenio, **EL MUNICIPIO**, pagará a la Entidad una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL MUNICIPIO**, en virtud del convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Convenio, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**. **Parágrafo 2**. **EL MUNICIPIO**, manifiesta y acepta que **EL DEPARTAMENTO** está facultado para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal mediante acto administrativo de conformidad con lo permitido por el Consejo de Estado en Sentencia del 4 de mayo de 2022 Expediente 2012-00059 y el Concepto del trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Radicación interna: 2489 de la Sala de Consulta y Servicio Civil. **Parágrafo 3.** En el caso de que **EL MUNICIPIO**, incumpla con sus obligaciones contractuales, incluso si no es impuesta la cláusula penal, esta no podrá suscribir nuevos contratos o convenios con la Secretaría de Infraestructura Departamental hasta que: 1. Cumpla a entera satisfacción con el alcance convenido; o 2. Restituya integralmente y de forma inmediata al **DEPARTAMENTO** los recursos desembolsados en virtud del convenio. **DECIMA CUARTA-. CESIÓN: EL MUNICIPIO**, no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito del **DEPARTAMENTO**. **DECIMA QUINTA-: SUPERVISIÓN:** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente convenio se ejercerá a través del Supervisor que se designó para el efecto por parte del **DEPARTAMENTO**, quien supervisará que el aporte dado por el **DEPARTAMENTO** se ejecute de acuerdo con el objeto del convenio. **DECIMA SEXTA-. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio. b) Impartir instrucciones y recomendaciones al **MUNICIPIO**, sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. c) Realizar la liquidación del convenio. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. e) Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo. f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto. **DECIMA SÉPTIMA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas de dinero a que el **DEPARTAMENTO** queda obligado en virtud de este convenio, se sujetarán a la apropiación presupuestal respectiva, y al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. **DECIMA OCTAVA: GARANTÍA UNICA:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Municipio deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Departamento de Santander, NIT. No. 890.201.235-6.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td><u>Cumplimiento general del contrato:</u>
Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
-El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
-El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
-Los daños imputables al contratista por</td><td>El plazo del contrato y Hasta la Liquidación del contrato y (06) MESES MAS.

Nota: En todo caso el amparo deberá ir como mínimo hasta la liquidación del contrato.</td><td>20% del valor del Convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y -El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.		

Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuosos de las obligaciones surgidas del convenio imputable al **MUNICIPIO**. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento**, EL MUNICIPIO** deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. **EL MUNICIPIO** deberá exigir al contratista seleccionado, las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo con los amparos y suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 (Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y a las demás a que haya lugar). **PARÁGRAFO: GARANTÍAS QUE DEBE EXIGIR EL MUNICIPIO, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Y DE INTERVENTORÍA.** Principalmente deberá exigir las garantías definidas en el Decreto 1082 de 2015 y su manual de contratación, especialmente las de cumplimiento de las obligaciones del contrato: pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de estabilidad y calidad de la obra y de responsabilidad civil extracontractual. Sin perjuicio de otras garantías que sean requeridas. **PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO**, deberá exigir y con destino al contrato de obra y de interventoría las pólizas anteriormente descritas, la inclusión como beneficiario adicional de las mismas al Departamento de Santander, NIT 890.201.235-6. **DECIMA NOVENA: PACTO POR LA TRANSPARENCIA**: **EL MUNICIPIO**, acogerá y utilizará en la contratación que para dar cumplimiento a este convenio realice, los pliegos de condiciones de **EL DEPARTAMENTO**, específicamente en los puntos relacionados con los compromisos adquiridos por el **DEPARTAMENTO** frente al **PACTO POR LA TRANSPARENCIA**. **VIGÉSIMA**: **INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO,** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto **EL MUNICIPIO,** será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que **EL DEPARTAMENTO** sea condenado por tal concepto, es **EL MUNICIPIO** quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. -** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL MUNICIPIO,** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la constitución del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y ADICIONALES. –** Hacen parte del presente convenio todos los documentos previos tales como Estudios previos, estudios del sector, presupuesto estimado, propuesta económica y todos los demás publicados en la plataforma de SECOP II. Una vez firmado el convenio, **EL MUNICIPIO**, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles deberá presentar debidamente aprobados por la entidad contratante: **a.)** La garantía única si aplica; **b.)** Efectuar el pago de los derechos de publicación en el órgano de difusión informativo del Departamento de Santander, si a ello hubiere lugar y **c)** Efectuar el pago de los impuestos y gravámenes a que legal y ordenanzalmente se encuentre obligado. **VIGÉSIMA CUARTA**. **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL MUNICIPIO** y el **DEPARTAMENTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes de manera irremediable, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: **1.) AMIGABLE COMPOSICIÓN**: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. **2.) CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría delegada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa o el medio que sea determinado por la entidad. **VIGÉSIMA QUINTA COMUNICACIONES:** Por parte del DEPARTAMENTO, podrá enviar comunicaciones en físico a la Secretaría de Infraestructura Departamental o al correo electrónico que proporcione el supervisor por parte de esta; y por Parte del MUNICIPIO, será a la dirección Palacio Municipal Calle 5 No. 7 - 29, correo electrónico: alcaldia@mogotes-santander.gov.co, teléfono: 3102826828 o aquellos proporcionado por el Supervisor del convenio por parte del municipio**. VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en

ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la ley 1150 de 2007; y artículo 9 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1474 de 2011 o cualquier otra norma que los adicione, modifique o sustituya. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: **CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en las siguientes circunstancias: a) Por mutuo acuerdo. b) Por imposibilidad física o jurídica para la ejecución del objeto del convenio. c) Por causas legales. d) Por cumplimiento del plazo establecido. e) Por incumplimiento definitivo de los compromisos de cualquiera de las partes o incumplimientos reiterados sin solución; siempre y cuando se imposibilite la continuidad del convenio. **VIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo entre las partes, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalen los motivos que originan la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Se podrá reiniciar la ejecución del convenio interadministrativo cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **VIGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIÓN O PRORROGA.** Las partes podrán modificar o prorrogar el presente convenio por mutuo acuerdo formalizado mediante documento suscrito por las partes conforme a los requerimientos legales, en el que conste tal situación. **TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** La información que le haya sido confiada en desarrollo de las actividades del convenio por una parte a otra o a los demás participantes y que tenga reserva será confidencial; por tanto, las partes por el solo hecho de la firma del presente documento, se comprometen a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la ENTIDAD PÚBLICA dueña de la información, so pena de sanciones legales y comerciales que la ley contempla. Las partes se comprometen además a no violar los derechos de autor y guardar absoluta confidencialidad acerca de los productos y demás información de las demás partes que en virtud del presente convenio le sea confiado o conozca. Las partes en virtud de la suscripción del presente convenio se comprometen a: A) Manejar con confidencialidad la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere entorno a ella. B) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio de terceros mientras se conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. C) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema de control, autorización que debe solicitarse ante el representante legal de la entidad dueña de la información, presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha que desea enviar a edición. **TRIGÉSIMA PRIMERA- NO SOLIDARIDAD.** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este. **TRIGÉSIMA SEGUNDA -. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes entienden y aceptan que obran bajo este convenio con total independencia. Cada Entidad podrá asignar personal de planta o personal externo contratado por prestación de servicios para el apoyo en las actividades que cada parte debe realizar. Cuando haya lugar a la contratación a través de prestación de servicios, el colaborador contratado actuara bajo la responsabilidad y supervisión de la Entidad que lo contrata, sin subordinación, ni dependencia frente a las demás Entidades que forman parte del presente convenio. **TRIGÉSIMA TERCERA -. DISPOSICIONES INCORPORADAS** En lo no previsto en el presente convenio interadministrativo se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia, así como lo dispuesto en el estudio previo y el proyecto aprobado por el Departamento de Santander. **PARAGRAFO 1**: De acuerdo con la naturaleza jurídica de los aportes descritos en este convenio, dado el carácter de contribuyente declarante del impuesto de Renta el **MUNICIPIO**, los aportes con destino a la cooperación del alcance, no son recursos a título de donación, subvención, regalo ni transferencia gratuita alguna. El giro de los aportes a la cuenta especial del **MUNICIPIO** se contrae exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones propias en este acuerdo de voluntades que van dirigidos a la COFINANCIACIÓN de un proyecto de interés general. La propiedad sobre los APORTES sigue radicada en cabeza del departamento en tanto las normas vigentes no permiten que este menoscabe o disminuya su patrimonio por el hecho de entregarlos a otro ente público en calidad de aportes en este convenio interadministrativo.

20/10/2026

En constancia se firma en Bucaramanga,

POR EL DEPARTAMENTO,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental
Gobernación de Santander

POR EL MUNICIPIO,

LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa del Municipio de Mogotes (Santander)

Proyectó Asp Jurídicos: Oscar Julian Malaver Poveda - CPS Secretaría de Infraestructura Departamental

Revisó Asp Jurídicos: Luz Yomari Malaver - CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental